

Delegan en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar mediante Decreto Legislativo sobre el trabajo médico

LEY N.º 25186

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA
Presidente del Congreso

POB CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º — Delégase, por el término de 60 días computados a partir de la vigencia de la presente, en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar mediante Decreto Legislativo sobre el trabajo médico, de conformidad con los Artículos 188.º y 211.º inciso 10, de la Constitución Política.

Artículo 2.º — Créase una Comisión formada por tres Senadores, tres Diputados, tres delegados del Poder Ejecutivo, un representante del Colegio Médico del Perú, uno de la Asociación de Facultades de Medicina y uno de la Federación Médica Peruana, para que elabore el proyecto de Ley de Trabajo del Médico Cirujano, dentro de los primeros 45 días a los que se refiere el Artículo 1.º de la presente ley.

Los Senadores y Diputados integrantes de la Comisión serán designados por sus respectivas Cámaras o, en caso de receso parlamentario, por la Comisión Permanente del Congreso. Los delegados

del Poder Ejecutivo y los representantes designados por sus instituciones serán nombradas mediante Resolución Suprema.

Artículo 3.º — Deróganse o modifíquense, según sea su caso, todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Artículo 4.º — La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA, Presidente del Senado.

LUIS ALVARADO CONTRERAS, Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

RUPERTO FIGUEROA MENDOZA, Senador Primer Secretario.

JORGE SANCHEZ FARFAN, Diputado Primer Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República,

POR TANTO:

Habiendo sido aceptada por el Congreso la observación formulada en parte por el señor Presidente de la República ha quedado en consecuencia, sancionada la iniciativa en su integridad, consignándose en el Artículo 1.º del proyecto de ley el numeral 211.º en lugar del 210.º; y, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 193.º de la Constitución Política del Perú, mando se comunique al Ministerio de Salud para su publicación y cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA, Presidente del Congreso.

RUPERTO FIGUEROA MENDOZA, Senador Secretario del Congreso.

ABDON VILCHEZ MELO, Diputado Secretario del Congreso.

Cumplase, comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Lima, 09 de Enero de mil novecientos ochentinueve.

PAUL CARO CAMARRA, Ministro de Salud.